

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 16 de agosto de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el señor Santiago Fernández Barco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.071.008., es portador de la T.P. No. 206.952 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. Revisado en el Sistema de Gestión Judicial, el proceso con radicado 05-001-31-03-006-2019-00485-00, se tiene que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto del 19 de agosto de 2021. A Despacho, 28 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FRANCISCO JOSÉ RAVE SIERRA
Demandados	CARLOS HERNANDO CUERVO y CAROLINA OSORIO MONTES
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00359 00
Interlocutorio No. 1036	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso; excepto la solicitada sobre los derechos litigiosos en el proceso con radicado 05-001-31-03-006-2019-00485-00, por cuanto el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto del 19 de agosto de 2021. Igualmente, se negará la solicitud de embargo de las posiciones contractuales dentro de todos los contratos de compraventa que tenga el señor Carlos Hernando Cuervo Trujillo con la sociedad Constructora Basílica S.A.S., por indeterminada, dado que no indica de forma clara a que tipo de bien(es) se refiere con el término “...Posiciones...”.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **FRANCISCO JOSÉ RAVE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.677.166; en contra del señor **CARLOS HERNANDO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368; y de la señora **CAROLINA OSORIO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.180.091; por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000.00)** por concepto de **capital**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO. DECRETAR las siguientes **medidas cautelares**:

- a) El **EMBARGO** de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. **001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; presuntamente de propiedad de la demandada la señora **CAROLINA OSORIO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.180.091.
- b) El **EMBARGO** del vehículo de placas **USX-489**, de presunta propiedad de la señora **CAROLINA OSORIO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.180.091, matriculado en la Secretaría de Transporte y tránsito de Medellín.
- c) El **EMBARGO** de las acciones de propiedad de la señora **CAROLINA OSORIO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.180.091, en la sociedad Resforestadora y Aserrio EUCA-PINO S.A.S.; embargo que se extiende a los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar.
- d) El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los créditos y/o de las cuentas por pagar a favor del señor **CARLOS HERNANDO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368, por parte de la señora **CAROLINA OSORIO MONTES**.

e) El EMBARGO Y SECUESTRO de los créditos y/o de las cuentas por pagar a favor del señor **CARLOS HERNANDO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368, por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.**

f) El EMBARGO de las acciones de propiedad del señor **CARLOS HERNANDO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368, en la sociedad Resforestadora y Aserrio EUCA-PINO S.A.S.; embargo que se extiende a los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar.

g) El EMBARGO de los derechos litigiosos o créditos que le correspondan al señor **CARLOS HERNANDO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368, en su calidad de demandante dentro del proceso con radicado No. 05-001-40-03-005-2020-00348-00 que se sigue en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín.

g) El EMBARGO de los derechos litigiosos o créditos que le correspondan al señor **CARLOS HERNANDO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368, en su calidad de demandante dentro del proceso con radicado No. 05-001-31-03-011-2019-00316-00 que se conoce en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

QUINTO: NEGAR la solicitud de embargo de los litigiosos o créditos que le correspondan al señor **CARLOS HERNANDO CUERVO** en el proceso con radicado 05-001-31-03-006-2019-00485-00, por cuanto dicho proceso se encuentra terminado de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: NEGAR la solicitud de embargo de las posiciones contractuales dentro de todos los contratos de compraventa que tenga el señor **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO** con la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. Santiago Fernández Barco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.071.008., y portador de la T.P. No. 206.952 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico) el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial ubicado en la Calle 41 No. 52-28 - Oficina 1201 - Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **138**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO